



*Distrito judicial de Valledupar*  
*Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque*  
*Calle 5 No. 3 - 18*  
[j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**Demandante: EDINSON JOSE PEREZ DOMINGUEZ.**

**Demandado: ANGELICA MARIA PEREZ LEMUS.**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2016-000186-00**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, presentada por el apoderado del demandado, quien allega acta de conciliación extrajudicial en derecho, suscrita por el demandado y su hija ANGELICA MARIA PEREZ LEMUS, en la COMISARIA DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR con fecha del 22 de octubre de 2020 (fl 57-64) , se resolverá, previa las siguientes;

### **CONSIDERACIONES**

1. Revisado el expediente, observa el despacho un proceso de alimentos, donde el solicitante es el demandado, y la destinataria de la cuota de alimentos, a la fecha de solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, es una persona de 25 años y once meses de edad (folio 6 y 62)
2. Que la beneficiaria de la cuota alimentaria además de su edad, mayor de 25 años, mediante acta de conciliación suscrita ante el COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, libre y voluntariamente el 22 de octubre de 2020, decidió exonerar a su padre de cuota alimentaria (folio 57-64).
3. Que en virtud del artículo 27 de la ley 640 de 2001, la conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.
4. Que, en el presente asunto, es voluntad de las partes conciliar sus diferencias y poner fin al proceso de alimentos, que la demandante, es una persona ya mayor de edad, que tiene mas de 25 años y que decidió ante autoridad competente exonerarlo de este deber legal de alimentos, no quedando otro camino a la judicatura que acceder a lo pretendido por el solicitante.

### **RESUELVE:**

1. Acceder a la solicitud del demandado, por las razones expuestas; y en consecuencia exonerar al señor EDINSON JOSE PEREZ DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 8738310 de la cuota alimentaria impuesta a favor de su hija ANGELICA MARIA PEREZ LEMUS, en el proceso de la referencia.

*República de Colombia*



*Distrito judicial de Valledupar*  
*Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque*  
*Calle 5 No. 3 - 18*  
[j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Levantar las medidas cautelares en contra del señor EDINSON JOSE PEREZ DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 8738310; Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor, y archívese definitivamente el proceso.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d090c79cfedb5f974c763948c32f665ba2c97726dc776da56303a564012e1909**

Documento generado en 17/11/2020 03:46:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**